CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., solicita se ejerza control de legalidad en el presente asunto, con el fin de que se tenga en cuenta las sumas de dinero por ellos consignadas y el valor asegurado contenido en la póliza Nº30010000113-01. Santiago de Cali,*

El secretario,
(Original Firmado)
JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio N° 481/

Radicación: 760013103001-2008-00490-01
Demandante: CARLOS FERNANDO RICO SANTILLANA
Demandado: SALOMÓN CAICEDO POPO Y OTROS

RECHAZASE de plano la solicitud presentada por el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en tanto que el Juzgado considera que no hay ilegalidad alguna que deba ser corregida a través de desvinculación de providencia y que la misma lo que busca es una reforma del auto de seguir adelante la ejecución, por tanto, un recurso de reposición que se torna extemporáneo, toda vez que los hechos y circunstancias que alega a través del escrito que antecede, debieron ser presentados ya sea como recurso contra el mandamiento de pago, si con el mismo estaba disconforme, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, o como excepción de pago, tal como se establece en el numeral segundo del artículo 442 ibidem.

Con todo, y para hacer claridad al abogado memorialista, se tiene de la lectura de la parte motiva del mandamiento de pago que, desde ese entonces, resultaba diáfano que por las condenas impuestas en primera y segunda instancia, la aseguradora ejecutada debía responder hasta por el monto de sus coberturas, sin que la cifra cierta se discutiera en el trasegar del proceso, lo cual puede ser acreditado aun en etapa de liquidación, pues a esta Juez no le corresponde hacer imputaciones parciales al pago del crédito, menos sin haberse alegado las mismas, menos totales cuando la parte ejecutante considera que la suma depositada no satisface el tope de lo asegurado, tornándose materia de controversia de una etapa procesal que no nos compete.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc